

NOTARIA
CUARTA
DEL CANTON



Dr. Alberto
Bobadilla Bodero
NOTARIO



**ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA ANÓNIMA QUE SE
DENOMINA PADILLUV, PADILLA &
LLUVET REPRESENTACIONES S. A..-**

CAPITAL SUSCRITO: US\$ 25.000,00

CAPITAL AUTORIZADO: US\$ 50.000,00

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los veintiún días del mes de Diciembre del año dos mil doce, ante mí, doctor **ALBERTO BOBADILLA BODERO**, Abogado, **NOTARIO PUBLICO CUARTO** de este **CANTON**, comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública de Constitución de Compañía Anónima, el señor **SEGUNDO RICARDO PADILLA PADILLA**, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, ejecutivo; y, el señor **JORGE LLUVET ÁLVAREZ**, mayor de edad, de estado civil casado, de nacionalidad cubana, ejecutivo .- Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en los Estados Unidos de América en tránsito por esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer personalmente doy fe, en razón de haberme exhibido sus respectivos documentos de identificación personal.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente:

MINUTA: SEÑOR NOTARIO: En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una que contenga la **Constitución de la Compañía PADILLUV, PADILLA & LLUVET REPRESENTACIONES S.**

[Firma]
Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

A. al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública y manifiestan la necesidad de constituir una compañía los señores: 1.- **SEGUNDO RICARDO PADILLA PADILLA**, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana y por sus propios y personales derechos; y, 2.- El señor **JORGE LLUVET ÁLVAREZ**, mayor de edad, de nacionalidad cubana y por sus propios y personales derechos.

SEGUNDA: CONSTITUCION.- Los comparecientes manifiestan que es su voluntad constituir como en efecto constituyen, la Compañía que se denomina **PADILLUV, PADILLA & LLUVET REPRESENTACIONES S. A.** mediante el presente acto; y, declaran así mismo que vinculan la manifestación de su voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este contrato.

TERCERA: ESTATUTOS.- La Compañía **PADILLUV, PADILLA & LLUVET REPRESENTACIONES S. A.** que se constituye mediante la presente escritura pública se regirá por los siguientes estatutos.

ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA PADILLUV, PADILLA & LLUVET REPRESENTACIONES S. A. CAPITULO PRIMERO DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y PLAZO.-

ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.- La Compañía se denomina **PADILLUV, PADILLA & LLUVET REPRESENTACIONES S. A.**

ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.- La Compañía podrá dedicarse a las siguientes actividades: **Uno)** Podrá dedicarse a la compra, venta, arrendamiento, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación así como cualquier otro acto jurídico relacionado directamente con bienes inmuebles; podrá ser constructora, promover por cuenta propia y/o ajena de toda clase de viviendas vecinales o unifamiliares y de

0000003



NOTARIA
CUARTA
DEL CANTON



Dr. Alberto
Bobadilla Bodero
NOTARIO

toda clase de edificios, residenciales, fábricas industriales, residenciales, condominios, urbanizaciones, centros comerciales, etc., inclusive en propiedad horizontal; **Dos)** La construcción de viviendas vecinales o unifamiliares y toda clase de edificios, condominios, urbanizaciones, todo tipo de construcciones sean éstas comerciales, industriales y/o residenciales; **Tres)** La compra, venta, importación, comercialización, fabricación y distribución de toda clase de medicinas, productos farmacéuticos y químicos; **Cuatro)** La compra, venta, importación, exportación, distribución y comercialización de insumos y productos científicos, educativos y hospitalarios, tales como equipos e implementos para hospitales, para investigaciones científicas; equipos e insumos didácticos para enseñanza en escuelas, colegios, universidades e instituciones técnicas; equipos e insumos para el control de calidad y sustancias en general necesarias para análisis bioquímicos; **Cinco)** La compra, venta, importación, exportación, distribución y comercialización de maquinaria y equipos agrícolas, pecuarios, industriales, eléctricos, de seguridad, de la rama metalmecánica, hospitalaria, de sus repuestos y accesorios; **Seis)** La compra, venta, importación, exportación, distribución y comercialización de todo de electrodomésticos, artefactos domésticos, artículos y menajes del hogar, la industria y la oficina, así como artículos de bazar, perfumes, cosméticos y juguetes; **Siete)** La compra, venta, importación, exportación, distribución y comercialización de maquinarias, equipos, accesorios y herramientas para salones de belleza, peluquerías, cosmetología y otros servicios especializados relacionados; **Ocho)** La compra, venta, importación, exportación, distribución y comercialización de productos e insumos de la industria alimenticia, textil, metalmecánica,


Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

médica y hospitalaria; **Nueve)** La instalación y administración de agencias de viaje, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, bares, discotecas, centros turísticos, cafeterías, centros comerciales, ciudades de vacaciones, parques mecánicos de recreación, de supermercados y compañías de servicios; **Diez)** Actuar como comisionista, mandatario, consignatario, representante de empresas y marcas sean nacionales o internacionales relacionadas con cualquier tipo de industria o comercio. Con el fin de cumplir con su objeto social, la compañía podrá adquirir derechos reales o personales, contraer todo tipo de obligaciones y suscribir todo tipo de contratos permitidos por las Leyes ecuatorianas y relacionados con su objeto social. Podrá ejercer toda actividad industrial, comercial y de inversión relacionada con su objeto.

ARTICULO TERCERO: DOMICILIO.- La Compañía tiene su domicilio principal en el Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, sin perjuicio de que pueda establecer agencias, sucursales, establecimientos, en uno o más lugares dentro del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General, adoptada con sujeción a la Ley y estos Estatutos. **ARTICULO CUARTO: PLAZO.-** El plazo de duración de la Compañía es de OCHENTA AÑOS a contarse desde la fecha de inscripción de su escritura de constitución en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser prorrogado o restringido por Resolución de la Junta General de Accionistas. **CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital autorizado de la compañía es de **CINCUENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 50,000.00)**. La compañía cuenta con un capital suscrito de

0000004



NOTARIA
CUARTA
DEL CANTON



Dr. Alberto
Bobadilla Bodero
NOTARIO

VEINTICINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 25,000.00) dividido en **VEINTICINCO MIL** (25.000) acciones ordinarias y nominativas de **UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** (US\$ 1,00) cada una, con derecho a un voto de acuerdo a su valor pagado. **ARTICULO SEXTO: TITULO DE LAS ACCIONES.**- Los títulos de las acciones serán emitidos con el carácter de *nominativos, numerados del CERO CERO CERO CERO UNO* al VEINTICINCO MIL, inclusive contendrán las declaraciones prescritas por la Ley y serán autorizados con la firma del **GERENTE GENERAL** de la Compañía. Podrán emitirse también certificados que contengan varios títulos de acciones haciendo constar en los mismos la numeración correspondiente. **ARTICULO: SEPTIMO: AUMENTO O DISMINUCIÓN DE CAPITAL.**- La Junta General de Accionistas convocada expresamente para ese objeto, podrá aumentar o disminuir el Capital Social de la Compañía y en cada caso de aumento los accionistas tendrán derecho preferente para la suscripción de las acciones que se emitan, en proporción de las acciones que posean al momento de resolver el mismo. Los títulos de las nuevas acciones que se emitan contendrán su número de orden respectivo. **ARTICULO: OCTAVO: VOTO.**- En proporción a su valor pagado, cada acción implica para el accionista el derecho de voto en las Juntas Generales. Toda acción liberada equivaldrá a un voto. Cuando hubiere varios propietarios de una misma acción, éstos deberán nombrar un representante común para el ejercicio de los derechos que les compete y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por la autoridad respectiva. **ARTICULO NOVENO:**


Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

DESTRUCCIÓN O PERDIDA DE TITULOS.- En caso de destrucción o pérdida de uno o más títulos de las acciones o certificados de acciones, se procederá a la anulación de los mismos y se expedirán los nuevos, previo cumplimiento de las formalidades de Ley. **ARTICULO DECIMO: REPRESENTACION DE ACCIONISTAS.-**

Todo accionista, puede hacerse representar en las Juntas Generales, mediante simple carta poder dirigida al Presidente o al Gerente General de la Compañía o por medio de poder notarial debidamente conferido. Con excepción del Presidente, Gerente General, Administradores, Comisarios, Funcionarios y Empleados de la Compañía, cualquier persona legalmente capaz puede ser representante de los accionistas. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: CERTIFICADOS**

PROVISIONALES.- Obligatoriamente se darán certificados provisionales a los suscriptores para amparar una o varias acciones, cuando los títulos definitivos de las mismas no puedan emitirse por no estar pagadas en su totalidad. Tales certificados provisionales deberán emitirse conforme a la Ley y serán autorizados con la firma del Gerente General de la Compañía.

CAPITULO TERCERO DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA. TITULO PRIMERO.-

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: ORGANISMOS Y FUNCIONARIOS.-

El Gobierno de la Compañía lo ejerce la Junta General de Accionistas y la Administración de la misma, corresponde al Presidente y Gerente General. **TITULO SEGUNDO DE LA JUNTA GENERAL DE**

ACCIONISTAS. ARTICULO DECIMO TERCERO: INTEGRACION DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General está integrada por los

0000005



NOTARIA
CUARTA
DEL CANTON



Dr. Alberto
Bobadilla Bodero
NOTARIO

accionistas legalmente convocados y reunidos, es la suprema autoridad y en consecuencia las decisiones que en ella se tomen de conformidad con estos Estatutos y la Ley, obligan a todos los accionistas hayan o no concurrido a las sesiones. **ARTICULO DECIMO CUARTO: CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA.**- La Junta General está integrada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, sesionará obligatoriamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, previa convocatoria hecha en uno de los diarios de mayor circulación en la Ciudad de Guayaquil, con señalamiento del objeto, lugar, día y hora. La convocatoria deberá ser realizada por el Presidente o por el Gerente General de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Sin embargo no será necesaria la publicación por la prensa y se entenderá convocada y válidamente constituida la Junta, cuando estuviere presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la misma, debiendo suscribir el acta respectiva todos los concurrentes, bajo pena de nulidad. **ARTICULO DECIMO QUINTO: CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.**- La Junta General Extraordinaria de Accionistas será convocada por el Presidente o Gerente General de la Compañía, a iniciativa propia o cuando lo soliciten uno o más accionistas, que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. La convocatoria deberá ser hecha en uno de los diarios de mayor circulación en la ciudad de Guayaquil, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, expresando el objeto, lugar, día y

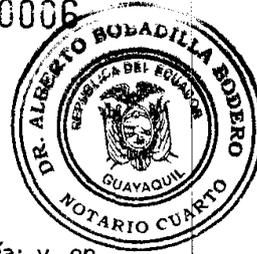

Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

hora. Si los funcionarios indicados se negaren a efectuar la convocatoria solicitada por él o los accionistas, éste o éstos podrán recurrir a la autoridad competente solicitando la convocatoria. No hará falta la publicación por la prensa y la Junta se entenderá convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto relativo a los negocios sociales, siempre que se halle presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de dicha Junta. Excepcionalmente, puede convocar a la Junta el Comisario. **ARTICULO DECIMO SEXTO: OBJETO DE LA**

CONVOCATORIA A JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- En las Juntas Generales Ordinarias se tratarán los asuntos que según la Ley y estos Estatutos les competen. Las Juntas Generales Extraordinarias, en cambio, sólo podrán conocer de los asuntos para los cuales fueron especialmente convocados.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: QUORUM DE INSTALACION.- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada, por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado; sino se obtuviere ese quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días a la fecha fijada para la primera reunión, advirtiéndose que se verificará dicha Junta cualquiera que sea el número de accionistas que concurran y el valor de las acciones que representen. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera. No obstante para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del

0000006



NOTARIA
CUARTA
DEL CANTÓN



Dr. Alberto
Bobadilla Bodero
NOTARIO

capital, la transformación, fusión o la disolución de la Compañía; y, en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado en primera convocatoria. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. En tercera convocatoria la Junta General se constituirá con los accionistas concurrentes, sea cual fuere el capital que representen, debiendo advertirse así en la convocatoria que se haga.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: MAYORIA PARA

RESOLUCIONES.- Salvo las excepciones previstas por la Ley, toda resolución o decisión de las Juntas Generales para que tengan validez, serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. En todo lo no previsto en esta disposición se estará a lo que prescribe el Artículo catorce del Reglamento de Juntas Generales.

ARTICULO DECIMO NOVENO: DIGNATARIOS DE LAS JUNTAS.-

Toda Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía y a falta de éste por el accionista que fuere designado para el efecto, por los asistentes a la reunión, debiendo actuar como Secretario el Gerente General de la Compañía y en su falta, un Secretario Ad - Hoc, que será nombrado por la misma Junta.

ARTICULO VIGESIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA

GENERAL.- Son atribuciones y deberes de la Junta General: **a.-** Nombrar y remover al Presidente y al Gerente General, por un período de dos años y señalar sus remuneraciones; **b.-** Orientar y promover los negocios sociales y señalar la política comercial que debe seguir la Compañía, así como dictar sus Reglamentos; **c.-** Aprobar los proyectos de inversión, construcción, instalación y funcionamiento de todo


Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

lo relacionado con las actividades de la Compañía; **d.-** Conocer y aprobar el balance general de cuentas y los informes del Presidente, Gerente General y Comisarios de la Compañía; **e.-** Resolver sobre el plan anual de acción de la Compañía; **f.-** Autorizar toda operación que conlleve la enajenación y/o la garantía real de bienes inmuebles de la Compañía; **g.-** Autorizar la contratación de créditos y gravámenes que se requieran para ese objeto, de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos; **h.-** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, disponiendo el reparto de utilidades líquidas y realizadas; **i.-** Conocer y resolver sobre los asuntos concernientes a los negocios sociales que los accionistas, organismos y funcionarios de la Compañía sometan a su consideración; **j.-** Acordar la disolución anticipada de la Compañía; **k.-** Modificar o reformar los Estatutos Sociales en una sola discusión; **l.-** Resolver acerca del aumento o disminución del capital social; **m.-** Decidir acerca de la fusión, transformación y liquidación de la Compañía; **n.-** Fijar remuneraciones de los funcionarios que ella nombre; **o.-** Resolver sobre cualquier otro asunto que no estuviere encomendado a otros organismos o funcionarios y, en general, ejercer los demás deberes y atribuciones que le asigne la Ley, los Estatutos y Reglamentos. De cada junta se sentará una acta, que será escrita a máquina en anverso y reverso, foliada con numeración sucesiva que será suscrita por el Presidente y el Secretario actuantes. **TITULO TERCERO: DEL PRESIDENTE.**

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: CONDICIONES.- El Presidente será accionista o no de la Compañía, será elegido por la Junta General y lo será de toda la Compañía. Durará DOS AÑOS en sus



funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. **ARTICULO**

VIGESIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son

atribuciones y deberes del Presidente: **a.-** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; **b.-** Vigilar por el fiel cumplimiento de los deberes y obligaciones de todos los funcionarios, empleados y más personal de la Compañía **c.-** informar sobre el particular a la Junta cuando fuera menester; **d.-** Subrogar al Gerente General de la Compañía, por falta, ausencia o impedimento de dicho funcionario; **e.-** Estudiar con el Gerente General la conveniencia de establecer agencias o sucursales y llevar el particular a consideración y aprobación de la Junta General; **f.-** Vigilar la buena marcha de los negocios sociales; **g.-** Firmar con el Gerente General las actas de las sesiones de Junta General, en las que actúe; y, **h.-** Convocar a sesiones de Junta General, así como ejercer todas las demás atribuciones que por Ley y estos estatutos le estuviere encomendadas. **TITULO**

CUARTO: DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO

TERCERO: CONDICIONES.- Corresponde al Gerente General la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía y será elegido o designado por la Junta General. El Gerente General durará DOS AÑOS en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente, pudiendo ser o no accionista de la Compañía. **ARTICULO VIGESIMO**

CUARTO: DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-

a.- Preparar las agendas para las sesiones de la Junta General de Accionistas; **b.-** Ejecutar las resoluciones de la Junta General de Accionistas; **c.-** Administrar los bienes e intereses de la Compañía ciñéndose a las líneas de política general y a las disposiciones que dicte

23/12/1

NOTARIA
CUARTA
DEL CANTON



Dr. Alberto
Bobadilla Bodero
NOTARIO

[Signature]
Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

la Junta General; **d.-** Subrogar al Presidente de la Compañía, por falta, ausencia o impedimento de dicho funcionario; **e.-** Celebrar y ejecutar todos los actos de administración interna y autorizar los gastos de la Compañía; **f.-** Constituir, previa autorización de la Junta General, mandatarios generales que obren a su nombre y representen a la Compañía; **g.-** Preparar anualmente para la consideración de la Junta General los presupuestos financieros y de gastos para la Compañía; **h.-** Convocar a sesiones de Junta General; **i.-** Llevar el libro de registros de acciones y accionistas; **j.-** Nombrar y remover el personal administrativo de la Compañía; y, **k.-** Las demás que le corresponden de acuerdo con la Ley, los Estatutos y los Reglamentos. **CAPITULO CUARTO: DE LOS COMISARIOS.**

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: CONDICIONES.- Los Comisarios Principal y Suplente reunirán los requisitos determinados por la Ley, serán designados por la Junta General, durarán dos años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente, sus remuneraciones serán fijadas por la misma Junta. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-**

Corresponde a los Comisarios: **a.-** Fiscalizar la administración de la Compañía; **b.-** Examinar los libros de contabilidad, revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias; **c.-** Presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe sobre dichos exámenes para que fueran aprobados los balances; **d.-** Convocar a Junta General de Accionistas en caso de urgencia; **e.-** Asistir con voz informativa a las Juntas Generales; **f.-** Vigilar las operaciones de la Compañía; y, **g.-** Pedir informaciones a los administradores y, en general, todas las demás

0000008



atribuciones y deberes que por Ley y estos Estatutos corresponden, en relación con los negocios de la Compañía. **ARTICULO VIGESIMO SÉPTIMO: CONVOCATORIA A COMISARIOS.-** El Comisario que estuviere en funciones deberá ser especial e individualmente convocado a las reuniones de Junta General y la omisión de dicha convocatoria acarreará la nulidad de las resoluciones de la Junta. No habrá lugar a tal nulidad, si la Junta se reúne al amparo del Artículo Doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **CAPITULO QUINTO DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: FINALIZACION DEL EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico de la Compañía termina el treinta y uno de Diciembre de cada año. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DE LAS UTILIDADES.-** De las utilidades líquidas y realizadas y luego de que se hayan separado los porcentajes para reserva legal y de utilidades para los trabajadores, sobre el resto deberá resolver la Junta General de Accionistas, si repartirlo entre sus socios, a prorrata del valor pagado de sus respectivas acciones o capitalizarlo. **ARTICULO TRIGESIMO: CASOS DE DISOLUCION ANTICIPADA.-** La Compañía se disolverá anticipadamente, en los casos específicamente determinados en la Ley o por resolución de la Junta General de Accionistas. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: LIQUIDADORES.-** Mientras la Junta General de Accionistas no designe la persona o personas que deberán efectuar la liquidación de la Compañía, ésta correrá a cargo de quien hubiese desempeñado la Gerencia General de la misma. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: PRORROGACION DE FUNCIONES.-**

NOTARIA
CUARTA
DEL CANTON



Dr. Alberto
Bobadilla Bodero
NOTARIO


Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

Cuando uno o más funcionarios de la Compañía hubiere concluido el periodo para el cual fueron designados y no se hubiere previsto tal situación por parte del organismo que deba hacerlo, éstos continuarán en funciones hasta ser legalmente reemplazados. **ARTICULO**

TRIGESIMO TERCERO: SUSCRIPCION E INTEGRACION DEL

CAPITAL.- El capital suscrito de la compañía de veinticinco mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América es suscrito íntegramente de la siguiente manera: el señor Segundo Ricardo Padilla Padilla suscribe por sus propios derechos, doce mil quinientas acciones de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una; y, el señor Jorge Lluvet Álvarez suscribe por sus propios derechos, doce mil quinientas acciones de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. El pago de cada una de las acciones es hecho en numerario en el veinticinco por ciento de su valor nominal, según consta del certificado bancario de la cuenta de integración de capital que se agrega a esta escritura. El saldo será pagado en dos años. **QUINTA:**

AUTORIZACION.- Se autoriza expresamente al Abogado Juan José Zevallos Franco para que a nombre de la Compañía, suscriba los documentos que fueren precisos para lograr el perfeccionamiento legal de este acto, hasta la inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil. Agregue usted, señor Notario, las demás formalidades de estilo para la perfecta validez de esta escritura pública. **Firma) Abogado Juan José Zevallos Franco Registro**

Número once mil trescientos ochenta y nueve Colegio de Abogados del Guayas.- - Hasta aquí la minuta.- En consecuencia los comparecientes se ratifican en el contenido de la minuta inserta,



No. Q 0327



GUAYAQUIL, 20 de Diciembre del 2012

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en cheque # 32 del Banco Machala para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía:

PADILLUV, PADILLA & LLUVET REPRESENTACIONES S.A.

Abierta en nuestros libros:

ACCIONISTAS:

SEGUNDO RICARDO PADILLA PADILLA \$ 3.125,00

JORGE LLUVET ALVAREZ \$ 3.125,00

TOTAL \$ 6.250,00

En consecuencia, el total de la aportación es de Seis mil doscientos cincuenta 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América. Suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por ésta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada Compañía, se encuentra debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.

BANCO AMAZONAS S. A.
BOBADILLA M. Y. BOBADILLA QUIL
FIRMA AUTORIZADA FIRMA AUTORIZADA
FIRMAS AUTORIZADAS

Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7473821
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ZEVALLOS FRANCO JUAN JOSE
FECHA DE RESERVACIÓN: 11/12/2012 10:36:38 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- PADILLUV, PADILLA & LLUVET REPRESENTACIONES S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 10/01/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y REGULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170708712-4

PABILLA BOBADILLA CESUNDO RICARDO

INEABILEG/INECUDII/ACRIBASMI

30 JUL 10

REG CIVIL 002-E 0275 01378

INABILEG/INECUDII/ACRIBASMI

SACRILEG

FORMA DE REGULACION

0000010



CUADRIENAL *****

SOLtero

SECUNDARIA EMPLEADO PROFICOP

LIT. BOBADILLA

MARIA BOBADILLA

21/01/2009

REN 0776459

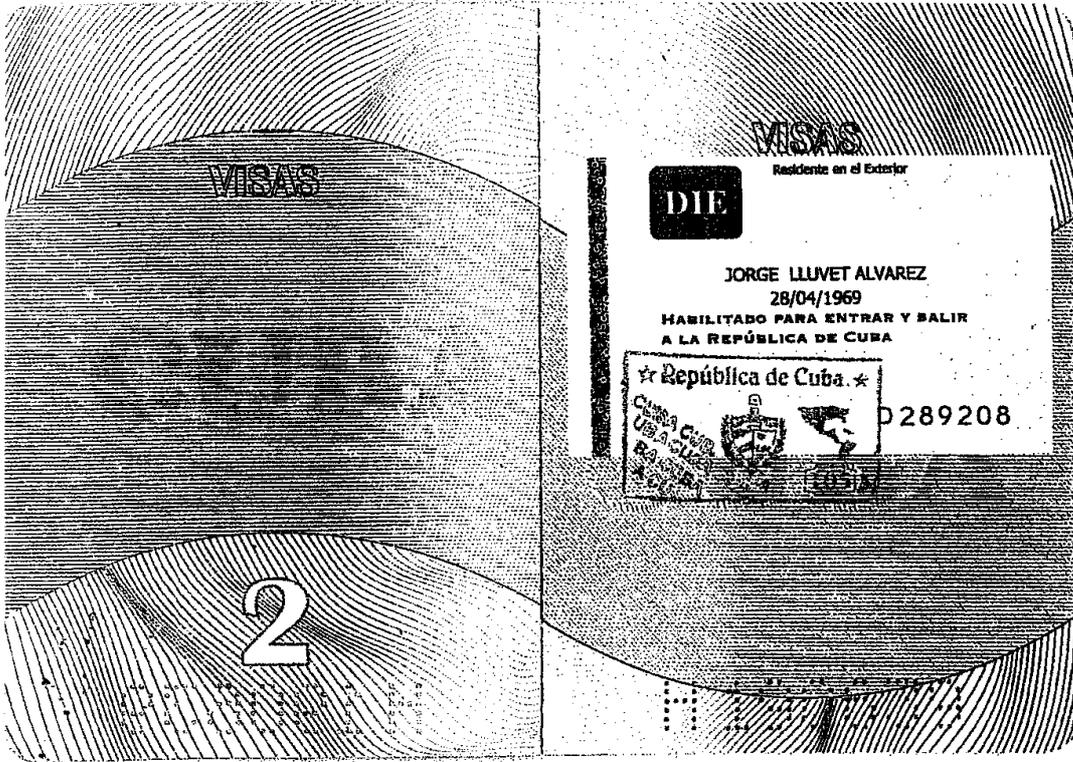
FORMANA

PULGAR DERECHO

Alberto Bobadilla Bodero
 Dr. Alberto Bobadilla Bodero
 Notario Cuarto de Guayaquil

 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL COMPROBANTE DE REGISTRO ELECTORAL		 No. 27524050-470 FECHA NAC. 30/07/1968
REPUBLICA DEL ECUADOR Consulado del Ecuador en Miami APELLIDOS Y NOMBRES: LA PADILLA SEGUNDO RICARDO		
Desea ser Miembro de la Junta Receptora del Voto: NO		
NUEVO DOMICILIO ELECTORAL (Donde votará): EE.UU CANADA		FECHA DE CAMBIO: 12/01/2012 País: ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
Consulado: C. E. EN MIAMI Tel. Domicilio: 3055885933 Correo Electrónico: Dirección Postal: 33324	Zona: MIAMI Tel. Trabajo:	GENORRAL CIUDADANO
FUNCIONARIO CONSULAR NOMBRE: 5 Rivasdenari, Eduardo Xavier	SOLICITANTE: <small>DECLANTO BAJA, ANIMADO, RES Y VOLUNTARIAMENTE QUE LE DATOS PERSONALES EN LA HOJA DE REGISTRO SON CIERTOS Y ME SUJETO A LAS SANCCIONES LEGALES ECUATORIANAS EN CASO DE FALSA A LA VERDAD PORQUE DELITO DE FALSO TESTIMONIO Y FALSARIO</small>	
 FIRMA DEL FUNCIONARIO	 FIRMA DEL CIUDADANO	


Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración



[Signature]
Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

la misma que queda elevada a escritura pública, para que surta sus correspondientes efectos legales.- Leída que fue esta escritura pública, íntegramente por mí el Notario en alta voz a los otorgantes, éstos la aprueban en todas sus partes, se ratifican y firman en unidad de acto conmigo el Notario, de todo lo cual **DOY FE**

NOTARIA
CUARTA
DEL CANTON



Dr. Alberto
Bobadilla Bodero
NOTARIO

[Handwritten signature]

SR. SEGUNDO RICARDO PADILLA PADILLA

C.C. 170708712-6

C.V. 27524060470

[Handwritten signature]

SR. JORGE LLUVET ÁLVAREZ

Pasaporte No. H190639

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

Es fiel copia de su original, y en fe de ello
confiere esta **CUARTA COPIA CERTIFICADA**, que libro, sello y
firmo en Guayaquil, a diez días de Enero del año dos mil trescientos...



[Handwritten signature]
Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

RAZON: El doctor **ALBERTO BOBADILLA BODERO**, Notario Cuarto del Cantón Guayaquil, en uso de las facultades legales de que se encuentra investido, DA FE: De que se ha tomado nota al margen de la matriz del 21 de Diciembre del 2012, de lo dispuesto en la Resolución No. SC- IJ- DJC- G. 13. 0000493, del 25 de Enero del 2013, expedido por la Directora Jurídica Encargada, de que ha sido aprobada la Constitución de la Compañía **PADILLUV, PADILLA & LLUVET REPRESENTACIONES S. A.**, conforme a la escritura pública que antecede.

Guayaquil, 31 de Enero del 2013



[Handwritten signature]
Dr. Alberto Bobadilla Boderó
Notario Cuarto de Guayaquil



0000014

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:5.728

FECHA DE REPERTORIO:05/feb/2013

HORA DE REPERTORIO:09:11

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha trece de Febrero del dos mil trece en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.13.0000493, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Director Jurídico (E), AB. ADRIANA MANRIQUE ROSSI DE AGUIRRE, el 25 de enero del 2013, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: PADILLUV, PADILLA & LLUVET REPRESENTACIONES S.A., de fojas 18.939 a 18.963, Registro Mercantil número 3.094.

ORDEN: 5728


AB. GUSTAVO AMADOR DELGADO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)

Guayaquil, 18 de Febrero de 2013

REVISADO POR 

Nº 0480837

MP, ICM, SA



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13. 0020489

Guayaquil, - 8 AGO 2013

Señor Gerente
BANCO AMAZONAS S.A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **PADILLUV, PADILLA & LLUVET REPRESENTACIONES S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,


Ab. José Luis Chevasco Escobar
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL


JLCE/evm